



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de especie forestal en una superficie de 3,8 hectáreas en la finca Matón de la Coja", cuyo promotor es D. Marco A. Serrano Marcos, en el término municipal de Navaconcejo. Expte.: IA16/00060. (2017060234)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental.

Además, conforme al artículo 76.2, de la citada ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de un informe de impacto ambiental.

El proyecto de Cambio de especie forestal sobre una superficie de 3,8 hectáreas, en la finca Matón de la Coja, en la parcela 394 del polígono 2, del término municipal de Navaconcejo (Cáceres), cuyo promotor es D. Marco A. Serrano Marcos, R15100190, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en un cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*), que será sustituida por una plantación de castaños para fruto en un marco de 10x10 metros. La superficie de actuación son 3,8 hectáreas, en la finca Matón de la Coja, concretamente la parcela 394 del polígono 2. Se solicita además la apertura de una pista forestal de unos 400 metros de longitud y 2,5 - 3 metros de anchura.

La pendiente media según datos del SigPac es superior al 45 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados.

El promotor es D. Marco A. Serrano Marcos y el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano sustantivo remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Con fecha 18 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navaconcejo	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de Gredos, en Zona de Interés ZI, según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Añade además, que la actividad puede afectar a valores naturales establecidos en el citado Plan de Gestión de dicho espacio según el Anexo V del citado Decreto 110/2015, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod UE: 9230). Dicho informe concluye de manera desfavorable por considerar que el proyecto es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en Red Natura 2000.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar en su informe que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a la posibilidad de la implantación del cultivo de castaños en riego, condicionando éste a la existencia del recurso, así como a presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con un estudio hidrogeológico de

la zona de captación en caso de ser necesario. Además, determina que el cambio de especie puede afectar negativamente a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes dada la elevada pendiente del terreno, siendo previsible como consecuencia de la ejecución del proyecto y de la actividad, un aumento importante de la erosión y por tanto arrastres de sólidos que terminarán depositados en los cauces. También establece una serie de medidas en cuanto a posibles afecciones a los cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía, zonas inundables, etc., así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad.

- Servicio de Ordenación del Territorio: En su informe establece que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y modificaciones posteriores).

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en un cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*), que será sustituida por una plantación de castaños para fruto en un marco de 10 x 10 metros. La superficie de actuación son 3,8 hectáreas, en la finca Matón de la Coja, concretamente la parcela 394 del polígono 2. Se solicita además la apertura de una pista forestal de unos 400 metros de longitud y 2,5 - 3 metros de anchura.

La pendiente media según datos del SigPac es superior al 45 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados.

El promotor es D. Marco A. Serrano Marcos y el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:

Se trata de terrenos con una pendiente en su mayoría superior al 40 %, por lo que la eliminación incluso de manera temporal de la cubierta vegetal, ocasionaría graves procesos erosivos y pérdidas de suelo, con las consiguientes afecciones paisajísticas y de degradación de terrenos, así como la sedimentación de dichas tierras por escorrentía ladera abajo y a cauces próximos. Además las labores asociadas al cultivo propuesto



agravarían aún más las ya expuestas anteriormente, ya que el proyecto implicaría la realización de labores mecanizadas para implantación y mantenimiento de dichos cultivos y principalmente para la apertura de la pista forestal.

En relación con la pista forestal proyectada, la documentación aportada no detalla con suficiente rigor técnico la infraestructura, por lo que no se asegura que de su ejecución se deriven graves procesos erosivos y pérdidas de suelo.

En relación con los bancales, en la documentación ambiental aportada se señala que existen y por tanto los movimientos de tierra serían mínimos. Dichos bancales se encuentran bastante deteriorados y prácticamente derruidos, por lo que su restitución implicaría excesivos movimientos de tierra.

— Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:

Como consecuencia de las posibles pérdidas de suelo y procesos erosivos se verían afectados los cursos de agua próximos al depositarse en ellos dichas tierras, con el consiguiente enturbiamiento de las aguas y posibles afecciones además a infraestructuras o instalaciones que pudieran existir aguas abajo, así como a la fauna piscícola o a cualquier otra especie asociada al medio acuático, etc.

— Incidencia sobre la vegetación y hábitats, sobre la fauna, sobre la Red Natura y Áreas Protegidas, y sobre el paisaje:

La zona de actuación está constituida por una masa forestal de gran valor natural. El proyecto implica la corta de la masa de robles. La corta del arbolado (*Quercus pyrenaica* en su mayoría) y el cambio de especie forestal (a castaño), supondría la pérdida de hábitat de Robledales Galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (COD. UE 9230). Además conllevaría la pérdida de ejemplares adultos de especies arbóreas autóctonas y su regenerado.

La masa natural forestal actúa como ecotono y ofrece refugios muy interesantes para las especies del entorno. Los trabajos en la zona ocasionarían molestias durante la nidificación de especies protegidas además de la desaparición de su lugar de nidificación.

El proyecto presentado y su actividad producirían una fragmentación de hábitat y un impacto acumulativo o sinérgico que provocaría seguramente una proliferación de nuevas cortas, que podrían reducir y degradar la calidad y la extensión de un hábitat catalogado dentro de una Directiva Europea (Directiva 92/43/CEE).

Tal y como se mencionó anteriormente, la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de Gredos, en Zona de Interés ZI, según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, la actividad podría afectar a valores naturales establecidos en el citado Plan de Gestión de dicho



espacio según el Anexo V del citado Decreto 110/2015, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod UE: 9230).

— Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, hace constar que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

4. Resolución.

Se trata de un proyecto y de una actividad por tanto, que afecta negativamente a valores presentes en la zona, y que resultaría incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en Red Natura 2000. Es por ello, que el proyecto va a ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, y dado que no existen medidas protectoras, correctoras ni complementarias que puedan evitar o minimizar dichos impactos detectados, esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe de impacto ambiental desfavorable para el proyecto de Cambio de especie forestal sobre una superficie de 3,8 hectáreas, en la parcela 394 del polígono 2 de la finca Matón de la Coja, del término municipal de Navaconcejo (Cáceres), cuyo promotor es D. Marco A. Serrano Marcos, R15100190.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 20 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO